

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA SEGUNDA

Excelentísimos señores García Agulló, Presidente; Macián Pérez, Canosa Suárez; don Carlos Martínez-Lage, Alvarez, Censor Letrado, Secretario de la Sala Segunda de este Tribunal.

Certifico: Que en el expediente que a continuación se expresa se ha dictado por la Sala la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.— En el expediente administrativo judicial de alcance y reintegro número dos del año mil novecientos cincuenta y cuatro, procedente del ramo de Justicia, seguido por irregularidades observadas en la Junta Provincial de Protección de Menores de Cádiz, contra don José María Díez Ezquerro, don Ramón Rodríguez Vidal y don Carlos Isaac de la Vega Sierra, Tesorero, y posteriormente —aunqu conservando las mismas funciones— Inspector de dicho Organismo, funcionario administrativo e Inspector provincial del Impuesto sobre espectáculos públicos, respectivamente, de la expresada Junta Provincial; y

Resultando que por el Consejo Superior de Protección de Menores se puso en conocimiento de este Tribunal, en noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que practicadas diligencias preliminares en la Junta de Protección de Menores de Cádiz se había observado una serie de irregularidades en la contabilidad de la misma, de las que se deducía la existencia de un alcance aproximado al millón de pesetas; por lo que preveía designación como Delegado Instructor del segundo Jefe de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, se procedió a la incoación de este expediente practicándose las diligencias oportunas, con la declaración de los encartados, aportación de documentos, dictamen pericial contable, actas de liquidación previa y definitiva, formulación de pliegos de cargo y demás ordenadas reglamentariamente, por las que se puso de manifiesto un anómalo funcionamiento administrativo en el citado Organismo, imputable principalmente al encartado don José María Díez Ezquerro, que habiendo desempeñado el cargo de Tesorero desde el mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho hasta febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en que pasó a ocupar el cargo de Inspector local del Impuesto, si bien continuó ejerciendo, por encargo de la Junta, las funciones de Tesorero como antes, en razón a la confianza que gozaba por parte de los componentes de aquélla, dió lugar con su comportamiento irregular de abandono y falta de celo en la fiscalización de los servicios administrativos de contabilidad a una inseguridad tanto en los fondos pertenecientes a la Junta como al Tribunal Tutelar de aquella provincia, hasta el punto de haber sido descubierto, tras la peritación contable correspondiente, un alcance de un millón doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas con noventa y un céntimos, integrado por las siguientes partidas: novecientos noventa y un mil novecientas diecisiete pesetas con treinta y ocho céntimos de fondos de la citada Junta Provincial, doscientas mil quinientas cuarenta y ses pesetas con veinte céntimos de los atribuidos al Re-

formatorio de menores dependiente de aquélla, así como ochenta y un mil ciento noventa y nueve pesetas con treinta y tres céntimos referida a los fondos del Tribunal Tutelar; en cuyo alcance participó el encartado don Ramón Rodríguez Vidal, que, aprovechándose de aquella conducta de negligencia y abandono en que incurrió el citado Díez Ezquerro, se apropió de diversas cantidades procedentes de la Junta, que se cifran en un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos por una parte, así como de otro lado de la cantidad de ochenta y un mil ciento noventa y nueve pesetas con treinta y tres céntimos pertenecientes a Fondos del Tribunal Tutelar; en tanto que el otro encartado, don Carlos Isaac de la Vega Sierra, desde su cargo de Inspector provincial del Impuesto sobre Espectáculos Públicos se apropió, valiéndose de aquellas mismas circunstancias, de cantidades aproximadamente a las cuarenta mil pesetas, que en conjunto totalizan el mencionado alcance;

Resultando ...;

Visto, siendo Ponente el excelentísimo señor don José Macián Pérez, Ministro Letrado.

1.º Considerando que los hechos que originaron la incoación de este expediente, dadas sus características, condición personal de los encartados y naturaleza de los fondos objeto del alcance, están plenamente atribuidos a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, habiendo quedado probada la responsabilidad directa en aquéllos de los participantes en los mismos y encartados, toda vez que las funciones encomendadas a don José María Díez Ezquerro, tanto desde su cargo de Tesorero efectivo, primero, como luego, al seguir desempeñando por encargo de la Junta, idéntico cometido a entera conformidad del interesado, aceptando la responsabilidad aneja a su ejercicio, le sometía al cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal función, aparte de las exigencias propias de su cargo de Inspector de dicho Organismo, que le obligaba también a ello en justa correspondencia además a la confianza puesta en él por la Junta Provincial, razones todas ellas que requerían un comportamiento correcto y a tono con los imperativos del cargo; por lo que al haber infringido manifiestamente por su absoluto abandono y tolerancia el cumplimiento de las obligaciones que como encargado de la custodia y manejo de los referidos fondos pertenecientes a la expresada Junta, correspondía al mencionado Díez Ezquerro, incurrió éste en la responsabilidad directa correspondiente al producirse el alcance, conforme se establece en el artículo noventa del Reglamento de este Tribunal.

2.º Considerando que aún queda más especificada dicha responsabilidad al permitir desde su cargo que el otro funcionario, Rodríguez Vidal, cometiese graves irregularidades en el cobro e ingreso de cantidades y, por ende, en las cuentas, sin impedirlo ni denunciarlo a la Junta, si bien dicha responsabilidad atribuida se contrae a la cantidad de un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos (1.152.463,58 pesetas), o sea la que resulta una vez deducida de la totalidad del alcance cifrado en un millón doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos con noventa y un céntimos (1.273.662,91),

la partida de ochenta y un mil ciento noventa y nueve pesetas treinta y tres céntimos (81.199,33 pesetas), pertenecientes a los fondos del Tribunal Tutelar de Menores, de cuya apropiación se confesó autor el funcionario del mismo don Ramón Rodríguez Vidal.

3.º Considerando que con análogo carácter de responsable directa aparece incurrido éste en el expediente al deducirse de las diligencias practicadas y declararse como probado en la sentencia firme de la Audiencia Provincial el haberse quedado con cantidades de las recaudadas con destino a dichos Organismos; apropiaciones que, teniendo en cuenta la existencia del alcance determinado contablemente por los Peritos designados, así como endeble e inveraz la conducta exculpatoria del propio encartado, dando a su situación una lógica ligazón de causalidad y participación de tales hechos, más firme e irrefutable aun cuando haciendo alarde de un conocimiento detalladísimo de anomalías y circunstancias irregulares de aspecto administrativo imputadas en su afán defensivo al otro encartado, Díez Ezquerro, no las denunciaba oportunamente, antes bien las ocultaba sin hacer por su parte nada en remediarlas, no obstante su intervención como funcionario en la marcha administrativa del Organismo, pese a la aptitud que para ello hace gala en sus descargos formulados en el expediente, a lo que estaba obligado incluso hasta para salvaguardar su propia responsabilidad si es que verdaderamente hubiera estado ajena a aquel estado de cosas; postura exculpatoria que, por otro lado, se desvanece ante el hecho demostrado de que habiendo recurrido de la sentencia del Delegado Instructor ante este Tribunal, dejó después abandonado el recurso, sin esforzarse en lo más mínimo en patentizar su pretendida inocencia.

4.º Considerando que esa calificada responsabilidad directa se determina en el referido encartado, Rodríguez Vidal, en cuanto a la expresada cantidad de un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos (1.152.463,58 pesetas), por una parte, y por otra de la cantidad de ochenta y un mil ciento noventa y nueve pesetas treinta y tres céntimos (81.199,33 pesetas), que de los Fondos del Tribunal Tutelar de Menores se apropió también en su beneficio.

5.º Considerando que respecto al otro encartado, don Carlos Isaac de la Vega Sierra, su participación y responsabilidad en el alcance queda determinada por el hecho de que desde su cargo de inspector provincial del Impuesto sobre espectáculos públicos a favor de la Junta Provincial de Protección de Menores se lucró para sí disponiendo de una cantidad citada en cuarenta mil (40.000) pesetas aproximadamente, dejando de dar a tales fondos su obligado destino, por lo que su condición de responsable lo es en el carácter de directo; afirmándose aún más su condición de tal por la citada cantidad, de la circunstancia de que habiendo sido el único encartado que compareció dentro del término de emplazamiento, lo hizo para manifestar que no deseaba intervenir en el recurso, evidenciando su conformidad con la atribución de responsabilidad que en orden a la cuantía del alcance a su cargo se le hacía en la sentencia.

6.º Considerando, de acuerdo a lo sostenido en la sentencia sometida al trámi-

te de consulta, que no se desprenden de los hechos objeto de este expediente términos hábiles respecto a la posible existencia de responsabilidades subsidiarias, teniendo en cuenta los requisitos legales que se establecen para su presunta exigencia en cuanto a funciones inmediatas de Jefaturas vinculadas a circunstancias de completa fiscalización prevenidas legalmente por razón de tales funciones y cuya omisión diere lugar al alcance, así como en relación con el afianzamiento debido en los casos precedentes, cuyos motivos no tienen constancia en el presente caso para poder referirlos a los componentes de los Organismos citados; criterio que se sostiene igualmente en la propia sentencia dictada por el Delegado, si bien no quedó reflejado luego, como era lo procedente, en las declaraciones de la parte dispositiva del fallo.

7.º Considerando que la indeterminación de la cuantía total de la malversación que señala la sentencia firme condenatoria proferida por la Audiencia Provincial de Cádiz nada obsta a la fijación que se hace anteriormente, dentro de la competencia especial y privativa de la jurisdicción asignada a este Tribunal, independientemente de la atribuida a la ordinaria, y apreciada así en vista de los elementos de juicio que el expediente ofrece; aparte de que en la expresada sentencia firme dictada en lo penal se impone a los procesados Diez Ezquerria y Rodríguez Vidal la obligación de indemnizar en la cantidad de un millón doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas noventa y un céntimos (1.273.662,91), o sea la cantidad fijada contablemente como alcance:

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Delegado Instructor de este expediente en fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno, con la única modificación de tener por rectificado el importe del alcance fijado en un millón doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas noventa y un céntimos (1.273.667,91 pesetas) por el de un millón doscientas setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas noventa y un céntimos (1.273.662,91 pesetas), así como la segunda cantidad señalada en el fallo, de un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.151.462,58 pesetas) por la de un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.152.463,58 pesetas), que es la correspondiente en relación con las otras dos igualmente fijadas en aquella, de ochenta y un mil ciento noventa y nueve pesetas treinta y tres céntimos (81.199,33 pesetas) y cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), para que una vez sumadas constituyan la suma exacta del importe total del alcance, es decir, la cantidad de un millón doscientas sesenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas noventa y un céntimos (1.273.662,91 pesetas), entendiéndose en tal sentido rectificativo, sin duda por error material, cualquier otra referencia sobre dicho extremo que pudiera aparecer en el cuerpo de dicha sentencia; así como debemos declarar y declaramos la inexistencia de responsabilidades subsidiarias en el presente expediente por los anteriores considerandos expuestos.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, y una vez firme que sea, notifíquese igualmente al Delegado Instructor a los fines correspondientes de ejecución en unión de la pieza correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.ª García Aguiló.—José Macián.—Ramón Canosa.—Rubricados.—6.323-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

AREVALO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 31 de 1967, al que se hará mención, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Arévalo a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Juez de Primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en virtud de demanda promovida por el Procurador don Emilio García Vara, en nombre y representación de «El Bosque, S. A.», con domicilio social en Madrid, defendida por el Letrado don Félix Sobrino Legido; contra doña Petra Elena, doña Teresa, don Antonio, don Jesús y don Angel Jaime Jiménez López, mayores de edad, solteros, industriales y de esta vecindad, representados por el Procurador don Francisco Javier Lumbreras Tejedor y dirigidos por el Letrado don Rafael de Vega Vara; y contra las firmas «Viuda e Hijos de Fernando Jiménez» y «Hermanos Jiménez», de Arévalo, declaradas en rebeldía, sobre pago de ochenta mil ochocientos cincuenta y seis pesetas setenta y dos céntimos... Fallo: Que desestimando las excepciones propuestas por los demandados y estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen a la Entidad demandante «El Bosque, S. A.», la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas dieciséis pesetas treinta y un céntimos, sin hacer expresa imposición de costas. — Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma establecida, a no ser que se solicite la personal en tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Sanz.—Rubricado.—Publicada el mismo día.»

Y para que sirva de notificación a las firmas demandadas rebeldes «Viuda e Hijos de Fernando Jiménez» y «Hermanos Jiménez», se expide el presente, dado en Arévalo a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.—9.357-C.

HELLIN

Don Joaquín García Lavernia, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Hellín y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y procedente del de igual clase de Yeste, hoy suprimido, se siguen autos bajo el número 2 de 1964 sobre juicio ejecutivo a instancia de «Banco Ubeda, S. A.» contra don Salvio Cano López y doña Daría Peyró Tomás, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de valoración, la siguiente finca embargada a los ejecutados, habiéndose, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de enero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

«1. Un almacén en la villa de Letur, sito en Era del Rosal, carretera, sin número, que mide unos cincuenta y dos metros de fachada por nueve de fondo, a dos naves y un solar contiguo, de unos doscientos metros cuadrados, cercados, sin cubrir. Linda: por la derecha, la calle; izquierda, egidos del Ayuntamiento; espalda, el arroyo, y frente, la carretera. Dentro de esta finca existen ocho viviendas con cocina y habitación.»

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

te en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo metálico del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, el cual es de trescientas mil pesetas. Dicha finca no se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad a favor de persona alguna.

2.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Hellín a once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Joaquín García Lavernia.—El Secretario.—9.356-C.

LA PALMA DEL CONDADO

Don Manuel Varillas Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de La Palma del Condado.

Hago saber: Que el día veintinueve del próximo mes de enero, y hora de las once, se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado subasta pública para su venta al mejor postor de la finca que después se describe, embargada al demandado en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima» (P. A. C. S. A.), contra don Francisco Gómez Laureano, sobre reclamación de cantidad, siendo la finca objeto del remate la siguiente:

Urbana.—Casa habitación en Paterna del Campo, calle del Pozo, número 24, que linda: por la derecha, con otra de don Antonio Sánchez García; por la izquierda, con don Antonio Polo Peinado, y por el fondo, con don Manuel Gómez Medrano. Tiene diez metros de fachada por catorce de fondo, y fué valorada pericialmente en doscientas cincuenta mil pesetas.

Y expresamente se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad en efectivo no inferior al diez por ciento del valor pericial; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor pericial indicado! que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederlo a tercera persona.

Dado en La Palma del Condado a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Manuel Varillas Pérez.—El Secretario, Juan F. Sosa. 3.007-D

MADRID

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintitrés de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 333 de 1967, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Materias Oleícolas, Sociedad Anónima» (M. O. S. A.), contra don Ernesto Rey Caudillo y otro, en reclamación de determinado crédito hipotecario, en los que por providencia de hoy he

acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca especialmente hipotecada, y que es la siguiente, en término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla):

Rústica.—Dehesa conocida con los nombres de «Don Juan Aguado» y «El Chaparral» Mide doscientas ochenta y ocho hectáreas veintitrés áreas y veintinueve centiáreas. Contiene una casilla, tinado, corral, un caserío de antigua construcción conocido por «Vigóm», y otro caserío llamado de «El Chaparral». Está provista de un manantial cercano al lindero con la sierra Canazo. Linda: al Norte, con la finca denominada Navalagulla; al Este, con las llamadas Tres Sierras y Los Cardales; por el Sur, con Los Cardales, y al Oeste, con las fincas «Dehesa de las Colonias» y «Los Condes Bajos». En la parte denominada «Hacienda» y «Dehesa del Chaparral», de cincuenta y seis hectáreas cincuenta y un áreas y ochenta y tres centiáreas, tiene derecho de paso, como predio dominante, para peatones, caballerías y carros, sobre la «Hacienda Castilla», de los herederos de don Gabriel López Capero.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día quince de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Tal subasta lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la misma deberán depositar previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el importe del diez por ciento del tipo de subasta, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resulten rematantes.

Tercera.—Servirá de tipo para tal subasta el al efecto pactado en la escritura de constitución de hipoteca, ascendente a la suma de tres millones ochocientos mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo de subasta.

Cuarta.—Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes interesen, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Antonio Olarte Egido.—El Secretario.—9 327-C

Don Francisco Javier Ruiz Ocaña Remiro, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de los de esta capital

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de doña Carmen Sánchez Pico, se ha promovido expediente para la declaración legal de ausencia de su esposo, don Manuel Rodríguez Fernández, mayor de edad y vecino que fué de esta capital, de la que se ausentó en el mes de febrero de 1962 del domicilio conyugal, sino en el número 76 de la calle de Eugenia de Montijo, marchando con destino al sur de la península en busca de ocupación apta a su categoría laboral, careciéndose de noticias del desaparecido desde dicha fecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—

El Juez, Francisco Javier Ruiz Ocaña Remiro.—El Secretario.—3.921-3.

1.ª 28-12-1967

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número 14 de Madrid, en los autos de procedimiento especial sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Rubio, Sociedad Anónima», contra don Guillermo Muñoz Ruiz, en reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, por lo menos, y precisos que se dirán, las fincas cuya descripción es como sigue:

1.ª Departamento número 3.—Vivienda letra A, situada en la planta segunda del edificio, contando la baja, a la derecha, según se sube por la escalera. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros cuadrados. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo y linda, por el frente, con su acceso y la escalera; por la derecha, con la vivienda letra C de la misma planta; por la izquierda, con la calle de Santa Leonor y por la espalda, con la calle de las Arenas. Es exterior.

Coefficiente: Se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros treinta centésimas por ciento. Esta finca sale por precio de ciento cuatro mil setecientos veintidós pesetas.

2.ª Departamento número 4.—Vivienda letra B, situada en la planta segunda del edificio, contando la baja a la izquierda según se sube por la escalera. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros cuadrados; consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, y linda, por el frente, con el pasillo de acceso, patio y la vivienda letra C de la misma planta, por la derecha, con la calle de Santa Leonor; por la izquierda con finca de doña Concepción García, y por la espalda, con finca de don Esteban Arranz y del señor Camella. Es exterior y sale por el precio de ciento seis mil doscientas veintitrés pesetas; se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros setenta y dos centésimas por ciento.

3.ª Departamento número 5.—Vivienda letra C situada en la planta segunda del edificio, contando la baja, a la espalda de la escalera. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros treinta decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, y linda por el frente, con el pasillo de acceso patio y vivienda letra B de la misma planta; por la izquierda, con la vivienda letra A de la misma planta; por la derecha, con finca de doña Concepción García, y por la espalda, con la calle de las Arenas. Es exterior, se le asigna un porcentaje en el valor total de la casa y en los elementos comunes de seis enteros treinta centésimas por ciento. Sale con un valor de ciento cuatro mil setecientos veintidós pesetas.

4.ª Departamento número 6.—Vivienda letra A situada en la planta tercera del edificio, contando la baja, a la derecha según se sube por la escalera. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros cuadrados; consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo y linda por el frente, el pasillo de acceso y la escalera; por la derecha, con la vivienda, letra C de la misma planta; por la izquierda, con la calle de Santa Leonor, y por la espalda, con la calle de las Arenas. Es exterior, y se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros treinta centésimas por ciento. Esta finca sale por el precio de ciento cuatro mil setecientos veintidós pesetas.

5.ª Departamento número 7.—Vivienda letra B, situada en la planta tercera del

edificio, contando la baja a la izquierda según se sube por la escalera. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros cuadrados, consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, y linda, por el frente, con el pasillo de acceso, patio y la vivienda letra C de la misma planta; por la derecha, con la calle de Santa Leonor; por la izquierda, con finca de doña Concepción García, y por la espalda, con finca de don Esteban Arranz y del señor Camella. Es exterior, y se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros y dos centésimas por ciento. Esta finca sale por el precio de ciento seis mil doscientas veinticuatro pesetas.

6.ª Departamento número 8.—Vivienda letra C, situada en la planta tercera del edificio, contando la baja, a la espalda de la escalera. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros treinta decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, y linda por el frente, con pasillo de acceso, patio y vivienda letra B de la misma planta, y por la izquierda, con la vivienda letra A de dicha planta; por la derecha con finca de doña Concepción García y por la espalda, con la calle de las Arenas. Es exterior, y se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros treinta centésimas por ciento. Esta finca sale por el precio de ciento cuatro mil setecientos veintidós pesetas.

7.ª Departamento número 9.—Vivienda letra A situada en la planta cuarta del edificio, contando la baja, a la derecha según se sube por la escalera. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros cuadrados; consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, y linda, por el frente, con el pasillo de acceso y la escalera; por la derecha, con la vivienda letra C de la misma planta; por la izquierda, con la calle de Santa Leonor y por la espalda con la calle de las Arenas. Es exterior, y se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros treinta centésimas por ciento. Esta finca sale por el precio de ciento cuatro mil setecientos veintidós pesetas.

8.ª Departamento número 10.—Vivienda letra B, situada en la planta cuarta del edificio, contando la planta baja, a la izquierda, según se sube por la escalera. Ocupa una superficie útil de sesenta y dos metros cuadrados; consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, y linda, por el frente, con el pasillo de acceso, patio y vivienda letra C de la misma planta; por la derecha, con la calle de Santa Leonor; por la izquierda con finca de doña Concepción García y por la espalda, con finca de don Esteban Arranz y del señor Camella. Es exterior, y se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros y setenta y dos centésimas por ciento. Esta finca sale por el precio de ciento seis mil doscientas veintiuna pesetas.

9.ª Departamento número 11.—Vivienda letra C, situada en la planta cuarta del edificio, contando la baja, a la espalda de la escalera. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros treinta decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, y linda, por el frente, con el pasillo de acceso, patio y la vivienda letra B de la misma planta; por la izquierda, con la vivienda letra A de dicha planta; por la derecha, con la finca de doña Concepción García, y por la espalda, con la calle de las Arenas, es exterior, y se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca y en los elementos comunes de seis enteros treinta centésimas por ciento. Esta finca sale por el precio de ciento cuatro mil setecientos veintidós pesetas.

Cuylas viviendas pertenecen a la casa en construcción, en término de Madrid, antes Villaverde Alto, y su calle de Santa Leonor, sin número, por donde tiene su entrada, con vuelta a la calle de las Arenas.

Y para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 se ha señalado el día 10 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, y previniendo que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores de haber depositado en Secretaría el 10 por 100 por lo menos del precio fijado; que no serán admitidos sin este requisito; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogando en la responsabilidad de los mismos. Que los títulos suplidos por certificación del Registro serán suficientes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin que tenga que exigir ningunos otros. Que no se admitirán posturas que no cubran el precio fijado y que los autos estarán en la Secretaría a disposición del licitador que solicite su examen.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y periódico Alcázar», expido el presente en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez.—El Secretario.—3.922-3.

MURCIA

Se hace saber por medio del presente que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número tres de Murcia con el número 155 de 1966, por demanda del Procurador don Andrés Sevilla Cascales, en representación de don Ginés Albacete Zamora, de esta vecindad, contra don Juan Cárceles Arce y esposa, doña María Hernández Pérez, esta demandada a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, de esta vecindad, en Patiño, y declarados en rebeldía, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien, como de la propiedad de los ejecutados:

Un pozo artesiano, situado en la carretera de Mazarrón, kilómetro 17, carretera de Palmar a Mazarrón, ubicados en la finca denominada Comarza la Vieja, término municipal de Alhama de Murcia, el sondeo a unos trescientos metros de la mencionada carretera de Mazarrón, y linda: por Poniente, finca de los señores Cañavate, y resto vientos, finca de los señores don Alberto Jimeno Monte y tres más.

Pertenece el pozo al señor Cárceles Arce, primeramente por haberse realizado a sus expensas y en virtud de opción de compra que tiene sobre los propietarios del terreno, y en segundo lugar en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia don José Julio Barronechea Maraver. Son características del sondeo: profundidad, 100 metros; diámetro, 450 milímetros; entubado, totalmente con tubería de 5 milímetros; caudal de agua, unos 45 litros de agua por segundo; análisis de la misma, apta para toda clase de cultivos.

Valorado dicho pozo en la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: Servirá de tipo para la subasta el total de la tasación practicada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo ni postores que no hayan depositado previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de aquél; que la certificación de cargas que afectan al

pozo que se subasta se encuentra unida a autos para ser examinada por quien le interese; que las cargas anteriores y preferentes quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Murcia a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Iborra.—9.316-C.

ORGAZ

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Juez de Primera Instancia de esta villa de Orgaz y su partido

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Saturnina López Guijarro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Urda, para obtener la declaración legal de fallecimiento de su hijo Manuel Domínguez López, nacido en la localidad de Urda el día 18 de diciembre de 1936, como hijo legítimo de Paulino Domínguez García y de Saturnina López Guijarro, cuyo fallecimiento al parecer tuvo lugar el día 10 de febrero de 1965 en accidente ferroviario ocurrido en la estación de Grisen (Zaragoza), por incendio del tren correo de Madrid a Barcelona, sin que pudiera ser identificado su cadáver entre los que aparecieron en el lugar del accidente, cuya tramitación del expediente se pone en conocimiento general, a los efectos determinados por la Ley, y poder, en su día, si a ello hubiera lugar, declarar el fallecimiento del referido Manuel Domínguez López.

Dado en Orgaz a 30 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez, Angel Díez de la Lastra.—3.898-3.
1.ª 28-12-1967

VERGARA

Don Rafael Ruiz de la Cuesta Cascajares, Juez de Primera Instancia de Vergara y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de este día, y a instancia del acreedor Banco Guipuzcoano, S. A., con domicilio social en San Sebastián, que se halla representado por el Procurador don Jesús Mozos Martínez Crespo, se ha declarado en quiebra al industrial «Armas Bost, S. A.», vecino de Eibar, calle Chiquito de Macharia, número 1, habiéndose nombrado Comisario de la quiebra a la industria de Eibar «Tresnak», y en su nombre a su representante legal, don José Antonio Inárraiz Gómez, y depositario de la misma, a don Ascencio Galarza Goenaga, ambos vecinos de dicha villa de Eibar.

Se advierte que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario o a los síndicos luego que estén nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten a los indicados depositarios o síndicos, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Vergara, 17 de noviembre de 1967.—El Juez, Miguel Ruiz de la Cuesta.—El Secretario.—3.899-3.

VERIN

Don Julio Yebra-Pimentel y Vidal, Juez de Primera Instancia de Verín y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía, de 300.000 pesetas, promovido por el Procurador señor Taboada Chivite, en nombre y representación de doña María del Pilar Luis Rodríguez, mayor de edad, sirvienta, vecina de Madrid, con domicilio en la calle San Ernesto, 10, contra don Vicente Seoane Iglesias, mayor de edad, casado, chó-

fer, vecino de Aachen, Alemania, calle Kongertrasse, número 2, siendo natural de Baltar, partido judicial de Verín, y contra la Compañía «Plus Ultra», de Seguros Generales, sobre reclamación de indemnización basada en accidente de la circulación con resultado de muerte, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se acordó llamar por segunda vez al demandado, don Vicente Seoane Iglesias, que no ha comparecido al llamamiento anterior, para que en el plazo de doce días pueda comparecer en el juicio, personándose en forma, previniendo que si transcurre dicho plazo, de carácter improrrogable, sin verificarlo, se procederá a su declaración de rebeldía, parándole los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma se expide el presente edicto en Verín a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Julio Yebra-Pimentel y Vidal.—El Secretario judicial.—6.351-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, desde el día de la publicación del anuncio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Juzgados militares

JIMENEZ GONZALEZ, Jaime; hijo de Jacinto y de Antonia, natural de Salé (Marruecos), nació el 20 de enero de 1941, soltero, mecánico en la especialidad general, con última residencia en Rabat; sujeto a expediente número 150 de 1967 por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 221 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Cádiz ante el Juez Instructor, Capitán de Ingenieros, don Rafael Santaló Sánchez, con destino en la citada Caja.—(4.586.)

CARDENAS PEINADO, Manuel; hijo de José y de Lázara, natural de Arcilla (Marruecos), domiciliado últimamente en Málaga, calle Manuel Laguna (Manga Verde Alto), de treinta y seis años, soltero, hojalatero; encartado en el expediente número 9 de 1966 por supuesta falta de polizonaje; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina don Santiago Pardo Peón, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Santa Cruz de Tenerife.—(4.587.)

VERDAGUER BERTRAN, Ramón; hijo de Antonio y Pilar, natural de Tarrasa (Barcelona), soltero, mecánico, de veintidós años, estatura 1,680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca normal, domiciliado últimamente en la calle Priortapisas, número 29, Tarrasa; procesado en la causa número 229 de 1967 por presunto delito de desertación; comparecerá dentro del término de quince días ante el Juzgado de la Brigada Paracaidista, en Alcalá de Henares (Madrid).—(4.610.)

DEL RIO LOPEZ, Juan; hijo de José y de Juana, natural de Madrid, de veintidós años, domiciliado últimamente en Valdeteja (León).—(4.611), y

LOPEZ SANCHEZ, Antonio José; hijo de Jesús y de Petra, natural de Madrid, de veintidós años, domiciliado últimamente en

Barrio Villamil, bloque 6; sujetos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo; comparecerán dentro del término de treinta días en Madrid ante el Juez Instructor don Tomás del Castillo Contreras, con destino en la citada Caja.—(4.613.)

OREJON GARCIA, Antonio Eduardo; hijo de Antonio y de Angeles, natural de Madrid, de veintidós años, domiciliado últimamente en Mesón de Paredes, 66; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 113 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Madrid ante el Juez Instructor don Francisco Méndez Vidigal, con destino en la citada Caja.—(4.612.)

SANTIAGO ALONSO, Eliseo; hijo de Nemesio y Teresa, natural de San Mamés (Burgos), soltero, de veintisiete años, labrador, vecino de San Mamés; encartado en la causa número 90 de 1967 por deserción; comparecerá dentro del término de quince días ante don Prudencio Villamia González, Capitán, Juez Instructor del Centro de Instrucción de Reclutas número 11, de Araca (Vitoria).—(4.614.)

Juzgados civiles

VIDAL GRANGE, Claudio; casado, viajante, de cincuenta y cuatro años, hijo de Claudio y de Raimunda, domiciliado últimamente en Barcelona, calle América, 4, bajos, 4.ª; despacho en paso San Juan, número 70, principal, y en Urbanización Mont-i-mar (Can Ramí), de Argentoná; procesado en la causa número 429 de 1967 por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 20 de Barcelona dentro del término de diez días.—(4.579.)

FORMOSO LOPEZ, Estrella Antonia; de veintiséis años, hija de Manuel y Amador, natural de Cée-Corcubión (La Coruña) y vecina que fué de La Coruña, calle Novoa Santos, números 34-36, 6.º; procesada en la causa número 357 de 1967 por abandono de familia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 3 de La Coruña dentro del término de diez días.—(4.581.)

GONZALEZ PAZOS, Luis Alfonso; de cuarenta años, profesor, natural de Mieres (Asturias), hijo de Martín y de María, domiciliado últimamente en Uruguay, 3, tercero A, Madrid; procesado en el sumario número 505 de 1967 por abusos deshonestos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid dentro del término de diez días.—(4.582.)

GOMARIZ VILLARRUBIA, Isabel Consuelo; de cuarenta y tres años, casada, sus labores, natural de Yuncler de la Sarra, hija de Manuel y de Consuelo, domiciliada últimamente en Madrid; procesada en el sumario número 481 de 1967 por abandono de familia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 30 de Madrid dentro del término de diez días.—(4.583.)

PALMA LOPEZ, Manuel; de cuarenta y tres años, casado, guardacoches, natural de Córdoba, hijo de Luis y de María, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en el sumario número 497 de 1967 por abandono de familia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 30 de Madrid dentro del término de diez días.—(4.584.)

PAZ LOPEZ, María Josefa; de sesenta y cinco años, soltera, hija de Manuel y Manuela, natural de Gomean (Lugo), sin domicilio conocido; procesada en el sumario número 56 de 1967 por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Barco de Valdeorras dentro del término de cinco días.—(4.590.)

GOMEZ ALONSO, Alejandro (a) «El Tala»; de treinta y tres años, soltero, torero, natural de Madrid, sin domicilio fijo, con documento nacional de identidad número 7.769.854; procesado en la causa número 131 de 1967 por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ledesma dentro del término de diez días.—(4.596.)

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 49 de 1967 José Ródenas Ruiz.—(4.591.)

El Juzgado de Instrucción número 3 de Granada deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa número 245 de 1966, José Maldonado Ruiz (a) «El Torre» y «El Bobe».—(4.593.)

EDICTOS

Juzgados civiles

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Instrucción número seis de Valencia, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, que dimana del sumario número 368 de 1966, sobre conducción temeraria, contra Marcel Tanneau, vecino de Palasieau, domiciliado en calle Parc D'Ardenay, número 7, por la presente se cita al referido Marcel Tanneau a fin de que el día dieciséis de febrero próximo y hora de las diez de su mañana comparezca como tal ante la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, a fin de asistir al acto del juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma expido la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», que firmo en Valencia a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.—(4.585.)

El señor Juez comarcal sustituto de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en virtud de denuncia por lesiones en accidente de circulación, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar por edicto en el «Boletín Oficial del Estado» a don Fernando Millán Sánchez, que sufrió las lesiones, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca a celebrar juicio de faltas en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal de Utiel, sito en plaza Imperio, número 1, el día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho y hora de las diez de su mañana.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al perjudicado, don Fernando Millán Sánchez, expido la presente en Utiel a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.—(4.607.)

Don Jesús Marina Martínez-Pardo, Juez de Instrucción de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de las diligencias preparatorias 102/67, sobre conducción ilegal, contra Pedro Macías López, se cita por medio del presente al testigo Antonio Marques Antunes, con domicilio en María Amalia Vaz de Carballo, 30, de Lisboa

(Portugal), para el próximo día 19 de enero de 1968, a las diez y media horas de su mañana, comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir a las sesiones del juicio oral decretado en las referidas diligencias, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente en Calatayud a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Jesús Marina Martínez-Pardo.—El Secretario.—(4.592.)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido por resolución de esta fecha, dictada en cumplimiento de la ejecutoria derivada del sumario número 98, rollo número 795 del año 1964, tramitado por este Juzgado por el delito de daños en circulación, contra David Lario Gómez, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión agente comercial, hijo de Angel y de Agustina, natural de Calamocha, provincia de Teruel, en ignorado paradero que tuvo su último domicilio en esta villa, Barrio Nuevo, sin número, se publica el presente edicto para notificarle que por sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto contra la sentencia dictada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Teruel en dicha causa, su fecha 26 de septiembre de 1967, se le condenó como autor responsable de un delito de imprudencia simple, con infracción de reglamentos, del que sólo se derivaron daños, a la pena de privación del permiso de conducir vehículos a motor por un plazo de un mes y quince días, y al pago de la mitad de las costas procesales y tasas judiciales, así como a que abone al reverendo don Andrés Sánchez Herrero la suma de veinticinco mil setecientos pesetas y a don Rafael Machó Ruiz Ogario la cantidad de veinticinco mil pesetas como indemnización de perjuicios; requiriéndole al propio tiempo para que en el término de diez días haga entrega en este Juzgado del permiso de conducir de que es titular y para que abone a los perjudicados antes expresados las cantidades que también se indican, en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», extiendo la presente en Calamocha a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario.—(4.580.)

Don Justo Díaz Villasante, Juez comarcal de Sepúlveda (Segovia).

Por el presente se hace saber: Que en éste de mi cargo, y con el número dieciséis del año en curso, se tramitan autos de juicio verbal de faltas por daños producidos por accidente de la circulación ocurrido el día treinta y uno del pasado mes de julio en la carretera de Madrid a Irún, kilómetro 118,050, término municipal de Boceguillas, de esta jurisdicción comarcal, en los que se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado Comarcal al súbdito francés Georges Ferranzd, con domicilio en Baus-Le Penil, 54, rue de la Baste, para el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y hora de las once de su mañana, para la celebración del preceptivo juicio verbal de faltas.

Y para que tenga efecto la citación legal acordada del referido denunciado, Georges Ferranzd, se libra el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en Sepúlveda a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Justo Díaz Villasante.—El Secretario.—(4.606.)